

**CONTRATO DE ADMINISTRACION ENTRE LA EMPRESA REGIONAL DE
SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRONORTE MEDIO S.A.
"HIDRANDINA S.A." Y LA EMPRESA DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION DE
SISTEMAS ELECTRICOS S.A.**

CONTRATO N° 004 -98

CONTRATO DE ADMINISTRACION ENTRE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRONORTE MEDIO S.A. – HIDRANDINA S.A. Y LA EMPRESA DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION DE SISTEMAS ELECTRICOS S.A.

Conste por el presente documento el CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, que celebran, de una parte La Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ELECTRONORTE MEDIO S.A. - HIDRANDINA S.A., con RUC N° 13202354 a la que en adelante se denominará "LA EMPRESA", representada por su Gerente General Ing. Nemesio Coronado Castillo identificado con L.E. N° 06022758 y de otra parte, La Empresa de Ingeniería y Construcción de Sistemas Eléctricos S.A, a la que en adelante se denominará "LA PROPIETARIA", representada por su Gerente General Ing. Mijail Carrasco Gamarra, con L.E. 23965641, en los términos y condiciones establecidos en el siguiente Contrato.

1.0 ANTECEDENTES

- 1.1. LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRONORTE MEDIO S.A. - HIDRANDINA S.A es una empresa concesionaria de Distribución Eléctrica que desarrolla sus actividades en el área de responsabilidad asignada según lo indicado en el Anexo N° 1, que para efectos de este Contrato se define como su Area de Influencia.
- 1.2. LA Empresa de Ingeniería y Construcción de Sistemas Eléctricos S.A. (LA PROPIETARIA), es una empresa estatal de derecho privado, que tiene como finalidad administrar las obras ejecutadas por la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas, en el marco del Programa de Electrificación Nacional, o por otras entidades del Estado, que en cumplimiento de sus funciones han ejecutado, ejecutan, o ejecutarán proyectos de electrificación en zonas remotas y aisladas dentro del Area de Influencia de LA EMPRESA.

2.0 BASE LEGAL

- Decreto Ley N° 25962
- Decreto Supremo N° 021-93-EM
- Resolución Ministerial N° 068-97-DEP/SG - ROF de la DEP/MEM
- Ley de Concesiones Eléctricas - Decreto Ley 25844 y sus modificatorias
- Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas - D.S. N° 009-93-EM y sus modificatorias



- Código Civil
- Resolución Suprema N° 217-98-PCM
- Acuerdo COPRI de sesión del 06 de octubre de 1998 de transferencia de Obras DEP.

3.0 OBJETO

El objeto del presente Contrato es el Acuerdo de Administración por parte de LA EMPRESA, de la infraestructura eléctrica compuesta por los bienes señalados en el Anexo N° 2 y de aquellas obras eléctricas que se ejecuten por parte del Estado en el Area de Influencia de LA EMPRESA, las mismas que se incorporarán automáticamente al Anexo N° 2, y formarán parte de dicho Anexo.

La administración comprende la operación y mantenimiento de la infraestructura entregada así como la reposición de las instalaciones de distribución y transmisión secundaria, incluyendo además la comercialización y actividades complementarias del servicio eléctrico en las áreas correspondientes. Dicha administración se efectuará según las condiciones señaladas en el presente Contrato y en los contratos de concesión correspondientes a las zonas de concesión involucradas en dichos proyectos, que el Ministerio de Energía y Minas otorga a LA EMPRESA para la prestación del servicio eléctrico.

4.0 RESPONSABILIDADES

4.1 DE LA PROPIETARIA

- Entregar en administración a favor de LA EMPRESA, la infraestructura eléctrica señalada en el Anexo N° 2, con las autorizaciones y/o concesiones y servidumbres respectivas, las cuales serán gestionadas directamente por LA PROPIETARIA y a su costo, en favor de LA EMPRESA, para lo cual no requerirá documento o poder adicional a lo dispuesto en el presente contrato.
- Cubrir los costos de operación y mantenimiento de LA EMPRESA por los proyectos entregados con el presente Contrato, tanto de generación, transmisión secundaria así como distribución, de acuerdo a lo establecido en el mismo. Asimismo, cubrirá las alícuotas destinadas a la reposición de las instalaciones de generación, transmisión y de distribución que se entreguen en administración.

Para el caso de proyectos conformados por módulos fotovoltaicos, se reconocerá los costos de operación y mantenimiento equivalentes al 50% de la tarifa establecida por la Comisión de Tarifas Eléctricas para sistemas aislados tipo B con tarifa BT5 del sector típico 4.

↓



- c) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de LA EMPRESA en relación a los compromisos asumidos en el presente contrato.

4.2 DE LA EMPRESA

- a) Ofrecer el Servicio Público de Electricidad de acuerdo a las condiciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, en el contrato de concesión celebrado por LA EMPRESA con el Ministerio de Energía y Minas y en el presente contrato, para las áreas atendidas por los Proyectos materia de este contrato .
- b) Efectuar la comercialización, facturación y cobranza a los usuarios, por el servicio eléctrico, aplicando las tarifas establecidas por la Comisión de Tarifas Eléctricas para el sector típico correspondiente.
- c) Efectuar la administración del servicio comprendiendo la operación y mantenimiento de los bienes entregados para su administración, así como la comercialización de energía eléctrica de los usuarios atendidos por los proyectos materia de este contrato.
- d) Asumir las eventuales sanciones o multas por incumplir las normas vigentes. En el Anexo N° 3 se detalla las condiciones de calidad del servicio que LA EMPRESA deberá cumplir.
- e) Asumir los costos de compra de potencia y energía eléctrica para abastecer los requerimientos de los clientes alimentados con los proyectos materia de este Contrato.
- f) Administrar los fondos constituidos por las alicuotas destinadas a la reposición de las instalaciones de generación, transmisión y de distribución materia de este contrato, que serán de propiedad de LA PROPIETARIA.

Se llevará un control contable, registrando las cuotas retenidas o recibidas por estos conceptos por su equivalente en dólares de Estados Unidos de America al tipo de cambio de venta al momento de efectuarse la retención o transferencia, según corresponda. Estos fondos deberán generar los intereses correspondientes a favor de LA PROPIETARIA, a la tasa pasiva promedio en moneda extranjera.

Para la aplicación de estos fondos se requerirá de aprobación de LA PROPIETARIA.

- g) Asumir los costos de los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura eléctrica entregada, así como la reparación de la misma, durante la vigencia del presente contrato.



- h) Es responsabilidad de LA EMPRESA efectuar la reposición de las instalaciones de generación, transmisión y distribución recibidas, incluyendo las ampliaciones que se efectúen por parte de LA PROPIETARIA.
- i) Los equipos y materiales recibidos deberán ser destinados exclusivamente para la operación de los proyectos materia de este contrato. En caso de retiro o traslado de partes, deberá informar mensualmente a LA PROPIETARIA, cuyo destino en todos los casos estará limitado a los proyectos materia de este contrato.
- j) Si se presentase una falla o desperfecto en los bienes entregados mediante el presente contrato durante el periodo de vigencia del mismo, que requiera trabajos de inspección, mantenimiento y/o reparación, el costo de los trabajos, materiales y equipos necesarios, será pagado por LA EMPRESA.
- k) En caso de resolución del presente contrato, deberá devolver a LA PROPIETARIA, la infraestructura entregada en administración, en condiciones normales de operación, según lo señalado en el Anexo N° 2. Asimismo, devolverá los saldos no utilizados del Fondo constituido por las alicuotas destinadas a la reposición de los bienes recibidos, incluyendo los intereses.

5.- DERECHOS DE LA EMPRESA

- 5.1 LA EMPRESA tiene el derecho de exigir el cumplimiento de las normas técnicas vigentes y especificaciones técnicas del proyecto previamente a su recepción, debiendo formular las observaciones pertinentes, en cuyo caso LA PROPIETARIA deberá corregirlas en forma previa a su recepción por parte de LA EMPRESA.

En caso de existir fallas de equipos por defectos de fabricación, durante el primer año después de realizarse la entrega de las instalaciones y de no contarse con las garantías del fabricante, estas fallas serán subsanadas por LA PROPIETARIA.

- 5.2 LA EMPRESA aplicará a los usuarios del servicio público de electricidad, el Pliego Tarifario (PT) resultante de las regulaciones tarifarias de generación, transmisión y distribución aprobadas por la Comisión de Tarifas Eléctricas, para el sector típico correspondiente.

5.3 GENERACIÓN AISLADA

- 5.3.1. En el caso de sistemas de generación aislados, LA EMPRESA deducirá de los Ingresos por Generación regulados por la Comisión de Tarifas Eléctricas, los costos de operación y mantenimiento determinados según los criterios establecidos en los procedimientos aprobados por la Comisión de Tarifas Eléctricas.



5.3.2. Si los Ingresos por Generación son iguales o mayores a los costos de operación y mantenimiento, deberá transferir el saldo resultante a LA PROPIETARIA. Si los Ingresos por Generación regulados, son menores a los costos de operación y mantenimiento, recibirá la diferencia existente a ser transferida por LA PROPIETARIA.

5.3.3. La reposición de los sistemas de generación será ejecutada por LA EMPRESA con cargo al fondo para reposición. Para dicho fin LA PROPIETARIA transferirá a LA EMPRESA la alícuota destinada a la reposición de las instalaciones, equivalente al dos por ciento (2%) anual del costo directo establecido en el expediente de liquidación del proyecto de generación respectivo que se indica en el Anexo 2.

Dichas transferencias se efectuarán mensualmente dentro de los 45 días calendario siguientes al mes de operación. En caso de atraso se aplicará la Tasa Activa en Moneda Nacional promedio, en adelante TAMN, publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros o la que lo sustituya.

5.4 TRANSMISIÓN

Se considera Sistemas de Transmisión a las Líneas de Transmisión y las Subestaciones asociadas que tengan una tensión nominal de operación igual o mayor a 30 Kv.

5.4.1 LA EMPRESA se compromete a aplicar en la facturación a los usuarios finales, suministrados con los proyectos materia de este Contrato, como máximo, los cargos por transmisión secundaria de líneas y subestaciones establecidos en la Resolución de la Comisión de Tarifas Eléctricas N° 008-98 P/CTE del 13 de abril de 1998.

5.4.2 Los cargos por transmisión secundaria se calculan considerando las siguientes disposiciones de la citada resolución:

- a) El literal c – Precios de Transmisión Secundaria, del numeral 1.2 Tarifas en barra en subestaciones diferentes a las señaladas en el numeral 1.1
- b) El numeral 2 – Factores de pérdidas marginales por transmisión.
- c) El inciso 1.3 actualización del cargo base por peaje secundario por transformación (CBPST) del numeral 1, fórmulas de actualización tarifaria.
- d) El inciso 1.4 actualización del cargo base por peaje secundario por transporte (CBPSL) del numeral 1, fórmulas de actualización tarifaria.

||



La Comisión de Tarifas Eléctricas dispondrá lo necesario para que los precios que se obtienen de la aplicación de las disposiciones señaladas en esta cláusula sean iguales, durante el tiempo que dure este contrato, a los precios regulados para la transmisión secundaria materia de este Contrato.

- 5.4.3 De los Ingresos facturados por transmisión, establecidos por la Comisión de Tarifas Eléctricas, LA EMPRESA retendrá los costos de operación y mantenimiento de las instalaciones de transmisión calculados por LA PROPIETARIA según los criterios establecidos en los procedimientos aprobados por la Comisión de Tarifas Eléctricas.

Cuando los Ingresos facturados por Transmisión no cubran los costos de operación y mantenimiento indicados, LA EMPRESA recibirá la diferencia existente a ser transferida por LA PROPIETARIA. Si los Ingresos facturados por Transmisión son mayores a los costos de operación y mantenimiento indicados, deberá transferir el saldo resultante a LA PROPIETARIA.

La reposición de los sistemas de Transmisión Secundaria será de cargo de LA EMPRESA con cargo al fondo para reposición. Para dicho fin LA PROPIETARIA transferirá a LA EMPRESA la alícuota destinada a la reposición de las instalaciones, equivalente al dos por ciento (2%) anual del Valor Nuevo de Reemplazo (VNR), que se indica en el Anexo 2, calculado aplicando los criterios y costos de la última fijación del Valor Nuevo de Reemplazo (VNR), utilizados por la Comisión de Tarifas Eléctricas.

Dichas transferencias se efectuarán mensualmente dentro de los 45 días calendario siguientes al mes de operación. En caso de atraso se aplicará la TAMN promedio, publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros o la que lo sustituya.

5.5. DISTRIBUCIÓN

5.5.1 CUANDO LAS REDES DE DISTRIBUCION SON INTEGRAMENTE DE LA PROPIETARIA

- a) LA EMPRESA determinará los ingresos por venta de energía (IVER) aplicando el pliego tarifario (PT) antes indicado.
- b) Asimismo, LA EMPRESA calculará los ingresos por venta de energía teóricos (IVET), considerando el mismo mercado utilizado (número de usuarios y consumo de energía y potencia) para el literal a), aplicando el pliego tarifario teórico obtenido de acuerdo a lo siguiente:



Valor Agregado de Distribución:

- 16% del valor aprobado para inversión (VADIN), que corresponde a la alícuota destinada a la futura reposición del sistema de distribución. (%VADIN=16%)
- 100% del valor aprobado para la explotación técnica (VADET) que son los costos de operación y mantenimiento, y
- 100% del cargo fijo de comercialización.

Los valores de referencia VADIN, VADET y los cargos fijos, serán los aprobados por la Comisión de Tarifas Eléctricas en su regulación correspondiente.

- Otros parámetros de cálculo: los mismos empleados en el literal a)

- c) El monto de la transferencia de LA EMPRESA a LA PROPIETARIA será la diferencia existente entre los resultados obtenidos en los literales a) y b) anteriores.

Esta transferencia se efectuará mensualmente a más tardar a los 45 días calendario de la fecha de emisión de la facturación del mes correspondiente. En caso de atraso se aplicará la TAMN promedio publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros.

No obstante, si el número de usuarios con servicio eléctrico es menor al 40% del total de usuarios considerados en el proyecto (año base), que se estipula en el Anexo N° 2, se considerará que el valor de IVET es igual al valor de IVER, no realizándose ninguna transferencia a LA PROPIETARIA.

El monto retenido por LA EMPRESA cubrirá los costos de comercialización, operación y mantenimiento de las instalaciones de distribución, así como las alícuotas correspondientes a la reposición de las instalaciones. Asimismo, cubrirá la compra de energía y potencia.

Si el ingreso facturado por operación y mantenimiento de distribución (que está incluido en los ingresos por venta de energía – IVER), obtenido aplicando el pliego tarifario (PT), fuese menor que el producto del 40% del número de usuarios considerados como beneficiarios del proyecto (año base), el consumo unitario promedio de 25 kWh/mes y el cargo unitario por operación y mantenimiento determinado según los criterios establecidos en los procedimientos aprobados por la Comisión de Tarifas Eléctricas para la tarifa BT5 en céntimos de S./kWh, LA PROPIETARIA deberá entregar a LA EMPRESA la diferencia para cubrir el déficit en un plazo no mayor de treinta (30) días. Asimismo, no se realizará la transferencia indicada en el

1



numeral 5.5 c). En caso de atraso se aplicará la TAMN promedio publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros.

El cargo unitario indicado (cent.S./Kwh), será determinado con el número de horas de utilización establecido por la Comisión de Tarifas Eléctricas para el sector típico correspondiente y el tipo de cambio de venta oficial vigente a la fecha de emisión de la facturación.

5.5.2. CUANDO LAS REDES DE DISTRIBUCION DE LA PROPIETARIA SE COMPLEMENTAN CON REDES DE DISTRIBUCION DE LA EMPRESA

Cuando LA EMPRESA efectúe ampliaciones o nuevas inversiones en redes de distribución con sus propios recursos, complementando las redes de distribución entregadas en administración, se recalculará el porcentaje del valor aprobado para inversión (%VADIN), indicado en el numeral 5.2.1 y que corresponde a la alicuota destinada a la futura reposición del sistema de distribución, de acuerdo a lo siguiente:

$\% \text{ VADIN} = 0.16 * (\text{VI}/(\text{VI}+\text{VIA})) + 1.00 * (\text{VIA}/(\text{VI}+\text{VIA}))$, donde:

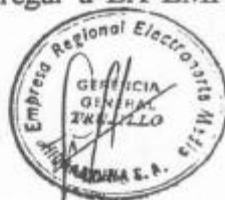
VI= valor de liquidación del proyecto entregado en administración. Incluye costo directo, supervisión y gastos indirectos (los gastos indirectos a reconocerse deberán sustentarse y serán como máximo el 7% del costo directo). No se considera impuestos.

VIA= valor de liquidación del proyecto ejecutado por LA EMPRESA y calculado utilizando los costos unitarios de la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas. Incluye costo directo, supervisión y gastos indirectos (los gastos indirectos a reconocerse deberán sustentarse y serán como máximo el 7% del costo directo). No se considera impuestos.

Cuando los proyectos a ser entregados en administración se complementen con redes ya existentes de LA EMPRESA, el valor a considerar para las instalaciones existentes será su Valor Nuevo de Reemplazo, calculado aplicando los criterios y costos de la última fijación del Valor Nuevo de Reemplazo, utilizado por la Comisión de Tarifas Eléctricas.

El nuevo % VADIN será utilizado para el cálculo de los ingresos por venta de energía teóricos (IVET), considerando tanto las redes entregadas en administración así como las redes de propiedad de LA EMPRESA. Los demás aspectos indicados en el numeral 5.2.1 serán aplicados según se detalla en el mismo.

En el eventual caso de que la diferencia sea negativa, LA PROPIETARIA deberá entregar a LA EMPRESA, la diferencia para cubrir el déficit en un



plazo no mayor de quince (15) días calendario siguientes al mes de operación. En caso de atraso se aplicará TAMN promedio publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros.

6. COSTO DE LOS BIENES

El valor de los bienes que entrega LA PROPIETARIA, se incluye en el Anexo N° 2 integrante de este contrato.

7. PROPIEDAD DE LOS BIENES

- 7.1 La propiedad de los bienes entregados en Administración mediante el presente contrato seguirá siendo de LA PROPIETARIA, salvo que LA EMPRESA ejerza la opción de compra establecida en el presente contrato.
- 7.2 Las inversiones realizadas para ampliar y/o mejorar las instalaciones y/o equipos materia del presente contrato que sean efectuadas con recursos de LA PROPIETARIA, serán de su propiedad y se incorporarán automáticamente al presente contrato.
- 7.3 Las instalaciones nuevas que no formen parte de la infraestructura eléctrica entregada mediante el presente contrato, ejecutadas con recursos propios de LA EMPRESA, serán de propiedad de LA EMPRESA.
- 7.4 Los componentes reemplazados o reparados como resultado de la reposición de las instalaciones entregadas en administración mediante el presente contrato, serán de propiedad de LA PROPIETARIA, salvo que se trate de mejoras ejecutadas por LA EMPRESA con sus propios fondos y previamente aceptadas por LA PROPIETARIA.

8. PARTICIPACION EN LAS MEJORAS DE RESULTADOS

Las inversiones destinadas a mejorar los resultados económicos de los proyectos podrán ser efectuadas total o parcialmente con recursos de LA PROPIETARIA o de LA EMPRESA.

9. GARANTIAS

Las zonas de concesión que se otorguen a LA EMPRESA en relación a los proyectos materia de este contrato, formarán parte integrante del Contrato de Concesión de LA

f



EMPRESA, con las obligaciones y responsabilidades inherentes establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1. a) de este Contrato.

10. OPCION DE COMPRA DE LAS INSTALACIONES

10.1 LA EMPRESA podrá ejercer la opción de adquirir la propiedad de las instalaciones de transmisión y distribución en cualquier momento.

Cuando LA EMPRESA informe por escrito a LA PROPIETARIA que desea ejercer la opción de compra se procederá a valorizar las instalaciones.

El valor de venta será el Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) descontando la depreciación lineal acumulada correspondiente para un periodo de vida útil de treinta (30) años. El Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) se determinará aplicando los criterios y costos de la última fijación del Valor Nuevo de Reemplazo (VNR), utilizados por la Comisión de Tarifas Eléctricas.

En caso de discrepancia, las partes se someterán a lo dispuesto en el numeral 16 de este Contrato.

10.2 Cuando el área atendida por el proyecto específico sea calificada como sector típico 3, LA EMPRESA deberá ejercer la opción de compra en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados desde la notificación de LA PROPIETARIA, en las mismas condiciones que las establecidas en el numeral anterior. Esta calificación será realizada exclusivamente para el área atendida por el proyecto, aplicando los criterios establecidos en la Resolución Directoral No. 101-97-EM/DGE, y es independiente de la calificación de los sectores típicos utilizados por la Comisión de Tarifas Eléctricas para la fijación tarifaria.

En caso de no ejercer la opción descrita en el presente numeral en el plazo indicado LA EMPRESA deberá pagar la penalidad dispuesta en la cláusula 14.1 b) de este contrato.

10.3 LA EMPRESA seguirá aplicando los niveles tarifarios establecidos por la Comisión de Tarifas Eléctricas, cuando haya adquirido las instalaciones.

10.4 El pago de la opción de compra se efectuará en un plazo de doce (12) años a partir de la fecha en que se firman los contratos de compra - venta, mediante cuotas semestrales aplicando la tasa de interés LIBOR a seis meses.

10.5 Firmados los contratos de compra - venta, el proyecto pasará a propiedad de LA EMPRESA, incluyendo los montos transferidos para la reposición de las instalaciones.

A



11. FUERZA MAYOR

Si durante la vigencia del Contrato se produjeran eventos de fuerza mayor debidamente comprobados u otra situación de carácter fortuito que perjudiquen las condiciones técnicas y/o económicas de operación de las obras entregadas en administración, las partes acordarán las modificaciones al presente contrato que sean necesarias mediante una Addenda.

12. MODIFICACIONES AL CONTRATO

LA PROPIETARIA podrá incorporar al presente contrato ampliaciones, mejoras y/o equipos, así como nuevos proyectos, una vez éstos se concluyan y se encuentren en condiciones de operar. Los cuales se incluirán como addenda al Anexo N° 2 que formará parte integrante del presente contrato. LA EMPRESA se obliga a recibirlos en administración en las mismas condiciones establecidas en el presente contrato.

13. EJECUCION DE NUEVOS PROYECTOS

LA EMPRESA tendrá la opción de ejecutar nuevos proyectos por encargo de LA PROPIETARIA, en caso que se comprometa a ejecutarlos a un precio igual o menor a los estimados por LA PROPIETARIA, en cuyo caso los recursos serán aportados por LA PROPIETARIA. La obra, una vez culminada, será incorporada automáticamente dentro de los alcances del presente Contrato.

LA EMPRESA podrá ejecutar nuevos proyectos, con sus propios recursos, los cuales no estarán dentro de los alcances del presente contrato.

14. INCUMPLIMIENTOS

14.1 Incumplimientos por parte de LA EMPRESA

Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de lo estipulado en el presente Contrato, LA EMPRESA pagará como indemnización a LA PROPIETARIA por los daños y perjuicios ocasionados de acuerdo a lo siguiente:

- a) En caso de incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades asumidas por LA EMPRESA de servicio público de electricidad, LA EMPRESA pagará el 1% del "valor del proyecto" donde se hubiere efectuado el incumplimiento. Se entiende como "valor del proyecto" el valor de liquidación del proyecto específico (que incluye los costos indirectos) presentado a LA PROPIETARIA por la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas o por la entidad del Estado que haya ejecutado las obras.



- b) En caso LA EMPRESA incumpla en forma reiterada las obligaciones y responsabilidades a su cargo, ésta quedará obligada a suscribir el contrato de Compra-Venta del proyecto materia del incumplimiento reiterado. Se entenderá incumplimiento reiterado el haber incumplido, en un periodo de doce meses, en tres o más oportunidades con las obligaciones y responsabilidades asumidas por LA EMPRESA en un mismo proyecto.

En caso LA EMPRESA se negara a ejecutar la compra antes descrita, pagará por concepto de daños y perjuicios, el equivalente al 1% del "valor del proyecto" descrito en literal a) de la presente cláusula, por cada día de atraso en la suscripción del contrato de Compra-Venta, plazo que empezará a correr a partir de la entrega por parte de LA PROPIETARIA de la minuta correspondiente.

14.2 Incumplimientos por parte de LA PROPIETARIA.

En caso LA PROPIETARIA no cumpliera con lo estipulado en el numeral 4.1(b) del presente contrato, LA EMPRESA queda facultada a suspender el cumplimiento de las obligaciones contraídas, en el presente contrato, para el proyecto o proyectos cuyas obligaciones no se cumplan, por el tiempo que dure el incumplimiento de LA PROPIETARIA; sin perjuicio de lo estipulado en el numeral 14.3 de este Contrato.

Del mismo modo, queda expresamente establecido que las multas así como cualquier perjuicio que pudiese generar a terceros, la suspensión del servicio como consecuencia del incumplimiento de LA PROPIETARIA será única y exclusiva responsabilidad de ésta.

14.3 Notificación en caso de incumplimiento

La parte que se sienta agraviada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones asumidas en este Contrato deberá comunicar mediante carta notarial a la otra parte, dándole un plazo mínimo de treinta (30) días calendario para la subsanación o cumplimiento de la prestación, al término del cual serán aplicables las penalidades estipuladas en el presente contrato, en caso la causal no hubiera sido superada.

15. INDEMNIZACION A FAVOR DE LA PROPIETARIA

En caso de Resolución del Contrato, por causa imputable a LA EMPRESA, ésta además de devolver las instalaciones en perfecto estado de conservación, salvo el desgaste natural de las mismas, deberá indemnizar a LA PROPIETARIA por un monto equivalente al 10% del valor de las instalaciones recibidas en administración, que se indica en el Anexo N° 2..



16. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda controversia o discrepancia respecto a la ejecución, interpretación o cumplimiento, incluidas su nulidad o invalidez, del presente Contrato, que no pueda ser resuelta por las partes después de su negociación en buena fe, por un periodo no mayor de treinta (30) días calendario, será llevada a un arbitraje de derecho con la notificación escrita por una parte a la otra para acogerse a la presente cláusula. Cada parte tiene la obligación de nombrar a su árbitro dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibida la notificación de la otra parte. En caso de no nombrar, cualquiera de las partes a su árbitro dentro del plazo antes señalado, éste será nombrado por el Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, con arreglo a sus reglamentos de conciliación y arbitraje.

Luego del nombramiento de los dos árbitros, éstos deberán designar a un tercer árbitro, el cual será el presidente del Tribunal Arbitral. En caso no se pongan de acuerdo, en un plazo de quince (15) días hábiles con respecto al nombramiento del tercer árbitro, éste será nombrado por el Centro mencionado en el párrafo anterior. El Tribunal Arbitral tendrá un plazo de noventa (90) días calendario desde su instalación para llegar a un acuerdo del laudo arbitral, el cual será inapelable y definitivo. Asimismo, el Tribunal puede quedar encargado de determinar con precisión la controversia.

El Arbitraje se llevará a cabo de conformidad con los reglamentos de conciliación y arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima y en su defecto por las normas señaladas en la Ley General de Arbitraje, Ley No. 26572.

El laudo arbitral deberá señalar a quién le corresponde los gastos y costos correspondientes al arbitraje.

El lugar del arbitraje será en la ciudad de Lima, Perú y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.

17. CESION DE POSICION CONTRACTUAL

Durante el plazo de vigencia del presente Contrato, LA PROPIETARIA podrá ceder los derechos y obligaciones adquiridos bajo este Contrato sin necesidad de contar con la aprobación previa de LA EMPRESA.

En conclusión, las partes acuerdan que LA PROPIETARIA o quién la suceda, estarán facultados a ceder sus derechos y obligaciones a otra empresa, entidad u organismo del Estado Peruano, sin excepción, ni restricción alguna.



18. VIGENCIA

El presente Contrato entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y tendrá un plazo indefinido.

19. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

19.1 En forma previa a la ejecución del presente Contrato, se entregará bajo inventario físico valorizado los equipos, maquinaria, infraestructura y materiales a LA EMPRESA, debiendo suscribir las partes el Acta de entrega - recepción correspondiente.

19.2 LA EMPRESA está obligada a entregar a LA PROPIETARIA la información técnica y contable generada de las actividades propias de la comercialización. Asimismo, dará todas las facilidades para la inspección física de las instalaciones comprendidas dentro del presente contrato y la verificación de los documentos técnico - contables, a solo requerimiento de LA PROPIETARIA.

19.3 LA PROPIETARIA no tendrá ninguna responsabilidad con el personal de LA EMPRESA siendo los reclamos de cualquier naturaleza, de responsabilidad exclusiva de ésta. LA PROPIETARIA no contrae obligación alguna por concepto de remuneraciones, derechos provisionales u otras obligaciones laborales, respecto del personal que presta servicios para LA EMPRESA.

20. JURISDICCION

Para los efectos del presente contrato, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Distrito Judicial de Lima.

21. OTROS

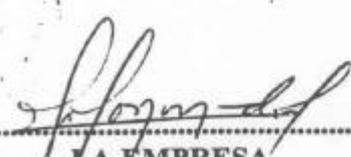
El presente contrato será elevado a Escritura Pública en el término de treinta (30) días de su firma, siendo los gastos notariales de cuenta de LA EMPRESA.

En señal de conformidad, suscriben el presente contrato los representantes de las partes.

Lima, 19 de Noviembre de 1998



LA PROPIETARIA
MIJAL CARRASCO GAMARRA
Gerente General

LA EMPRESA



Lima,de de 199... =====

LA PROPIETARIA ===== LA EMPRESA =====

LA ADJUDICATARIA =====

ANEXO 1 =====

AREA DE RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO NORTE MEDIO - HIDRANDINA S.A. =====

El área de responsabilidad de la Empresa Regional de Servicio Publico de Electricidad Electro- Norte Medio - Hidrandina S.A. es la siguiente: =====

1. Departamento de Cajamarca en las provincias de Cajamarca, Cajabamba, Celedin, Contumaza, Hualgayoc, San Pablo y San Marcos. =
2. Departamento de Huanuco en las provincias de Marañón y Huyacabamba. =====
3. Departamento de La Libertad en todas sus provincias. =====
4. Departamento de Ancash en todas sus provincias. =====
5. Departamento de Lima en la provincia de Barranca, el distrito de Pativilca y la cuenca del Río Pativilca. =====

ANEXO 4 del Contrato de Compraventa Contrato entre Accionistas

CONTRATO ENTRE ACCIONISTAS =====

Conste por el presente documento, el Contrato entre Accionistas, que celebran de una parte Empresa de Electricidad del Perú Sociedad Anónima - ELECTROPERU S.A., debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República del Perú, mediante Decreto Legislativo No. 41 inscrita en el asiento 1-b de la ficha 2477 del Registro Mercantil de Lima, con domicilio en Jr. Zorritos 1301 Chacrarios Breña, que procede representada por su Gerente General(e) Luis Bermudez Burgos identificado con L.E. No. 07801298, debidamente facultados al efecto por el Directorio de esa empresa en sesión de fecha 28 de octubre de 1998; los Consejos Transitorios

RICARDO FERNANDEZ ARELLANO
Estarle Público

ANEXO N° 02
RELACION DE OBRAS ADMINISTRADAS POR HIDRANDINA S.A

N°	DESCRIPCION	UBICACION (PROVINCIA)	R.M. DE TRANSFERENCIA	OPERADOR
	DEPARTAMENTO: ANCASH			
1	CENTRAL HIDROELECTRICA DE PACARENCA 2 X 782 kW	BOLOGNESI	RM-290-00-EM/ME	HIDRANDINA S.A.
2	P. S. E. POMABAMBA II ETAPA 22,9/13,2 kV	POMABAMBA	RM-199-01-EM/DEP	HIDRANDINA S.A.
3	AMPLIACION DE LA C.H. MARIA JIRAY 1 X 1512 kW	HUARI	RM-105-02-EM/DEP	HIDRANDINA S.A.
4	AMPLIACION Y REHABILITACION DE LA M.C.H. POMABAMBA 2 + 500 kW	POMABAMBA	RM-269-02-EM/DEP	HIDRANDINA S.A.
	DEPARTAMENTO: CAJAMARCA			
5	P.S.E. ASOCIADO A LA C. H. CATILLUC - TONGOD 22,9/13,2 kV	SAN MIGUEL Y SANTA CRUZ	RM-178-01-EM/DEP	HIDRANDINA S.A.
6	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CATILLUC-TONGOD 1 x 70 kW	SAN MIGUEL	RM-266-01-EM/DEP	HIDRANDINA S.A.
7	P.S.E. CAJAMARCA - EJE ASUNCION - COSPAN 22,9/13,2 kV	CAJAMARCA	RM-341-01-EM/DEP	HIDRANDINA S.A.
8	P. S. E. CAJABAMBA - SAN MARCOS - HUAMACHUCO 22,9/13,2 kV	CAJABAMBA, SAN MARCOS Y SANTIAGO DE CHUCO		HIDRANDINA S.A.
9	P.S.E CHILETE II ETAPA 22,9/13,2 kV	CONTUMAZA Y SAN PABLO - SAN MIGUEL Y GRAN CHIMU		HIDRANDINA S.A.
10	REDES SECUNDARIAS ASUNCION 440-380/220 V	CAJAMARCA		HIDRANDINA S.A.
	DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD			
11	CENTRAL EOLICA DE MALABRIGO 250 kW	RAZURI	TRANSFERIDO ELECTROPERU S.A.	HIDRANDINA S.A.
12	R.S. DEL P. S. E. DE SANAGORAN 440-380/220 V	SANCHEZ CARRION	RM-017-01-EM/DEP	HIDRANDINA S.A.
13	ELECTRIFICACION SANAGORAN 22,9/13,2 kV - 440-380/220 V	SANCHEZ CARRION	RM-199-01-EM/DEP	HIDRANDINA S.A.